

# LEY N.º 291

## Derecho de contraste de pesas y medidas para 1860

Buenos Aires, octubre 15 de 1859.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Declárase renta municipal en la ciudad el derecho de contrastes y el de visita anual de pesas y medidas que se cobrará en lo sucesivo como sigue :

*Tres pesos* por contraste de cada pesa y de cada medida de líquidos que no exceda de un frasco.

*Diez pesos* por contraste de cada medida de longitud o de capacidad, incluyendo las de líquidos que excedan de un frasco, así como por cada balanza y romana.

*Diez pesos* por derecho anual de visita por cada clase de pesas, medidas, balanzas o romanas cualquiera que sea su número, en las casas de negocio y establecimientos que los usen.

ART. 2.º — La municipalidad de la ciudad reglamentará la ejecución de la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

*José A. Ocantos.*

Buenos Aires, octubre 18 de 1859.

Acúcese recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

NORBERTO DE LA RUESTRA.